

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Classification: 16-2024

Entry Date: May 6, 2024

Name of the agreement: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Subject: Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes, de carácter no exclusivo, enfocado en asistir a los Estados miembros de la OEA y la UPAEP para fortalecer la seguridad en sus servicios postales y de mensajería, con un enfoque en la prevención del tráfico ilícito de drogas sintéticas y NSP a través de estas modalidades.

Parties involved: GS/ Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Reference: Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Signature Date: 8 de Abril de 2024.

Start Date:

End Date:

Place of Signature: Washington, D.C. y Montevideo, Uruguay

Unit in Charge: Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas.

Person in Charge: Rafael Parada, Jefe de la Unidad de Reducción de la Oferta, SE/CICAD

Closure of proceedings:

Notas adicionales/Additional notes/Notes supplémentaires/Notas adicionais:



OEA | CICAD



**UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS,**

Y

LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (en adelante la SE/CICAD) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional (en adelante la SSM), y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (en adelante la UPAEP), organización internacional de carácter intergubernamental, con dirección en Cebollatí 1470, Piso 1, de la ciudad de Montevideo, representada por el Secretario General, señor Franklin Castro.

CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar esfuerzos y estrategias para combatir de manera más efectiva el tráfico ilícito de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas (en adelante NSP), especialmente a través de canales como los servicios postales y de mensajería, dada su creciente utilización para dichos fines;

Que resulta crítico fortalecer las capacidades de los Estados miembros en la detección y neutralización del tráfico de drogas sintéticas y NSP a través de servicios postales y de mensajería, así como en el manejo seguro de paquetes potencialmente contaminados con drogas ilícitas de alta toxicidad y peligrosidad;

Que, en el marco de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas de la OEA 2020 y su correspondiente Plan de Acción, los Estados miembros de la OEA han reconocido la imperante necesidad de reforzar las medidas y las acciones coordinadas a nivel regional para abordar de manera integral el problema del tráfico de drogas.

Que la SG/OEA, a través de la SE/CICAD, desempeña un papel vital en apoyar y fortalecer los esfuerzos de los Estados miembros en la planificación de actividades nacionales y regionales enfocadas en contrarrestar el problema del narcotráfico en las Américas;

Que la UPAEP, dentro de su estrategia, tiene entre sus objetivos el de impulsar el fortalecimiento de la seguridad de la red postal regional a través de acciones y mecanismos



OEA | CICAD



UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL

que fomenten el correcto tratamiento de los envíos postales y que, al mismo tiempo, la UPAEP lidera los procesos de certificación en seguridad postal en la región,

Que, por lo tanto, resulta de suma importancia que la SG/OEA, a través de la SE/CICAD, y la UPAEP cooperen, dentro de sus respectivas áreas de competencia, para desarrollar estrategias conjuntas y eficaces en la lucha contra el tráfico y la disponibilidad de drogas ilícitas;

Que ambas entidades reafirman su compromiso con los principios fundamentales de democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo sostenible, subrayando la importancia de la cooperación y coordinación entre organizaciones regionales e internacionales en estos esfuerzos; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes, de carácter no exclusivo, enfocado en asistir a los Estados miembros de la OEA y la UPAEP para fortalecer la seguridad en sus servicios postales y de mensajería, con un enfoque en la prevención del tráfico ilícito de drogas sintéticas y NSP a través de estas modalidades.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

2.1. Sujeto a las respectivas normas y procedimientos internos y a la disponibilidad de fondos, las Partes explorarán todas las formas de cooperación, que pueden incluir:

- i. Identificación conjunta de necesidades de formación para fortalecer la seguridad de los servicios postales y de mensajería, con el objeto de contrarrestar el tráfico de drogas sintéticas y NSP en las Américas;
- ii. Intercambio de conocimiento y asistencia técnica en áreas clave relacionadas con la seguridad postal y el control de la oferta ilícita de drogas en la región;
- iii. Coordinación y ejecución de programas, proyectos y/o actividades, incluyendo capacitaciones conjuntas, para fortalecer las capacidades de los Estados



OEA | CICAD



**UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

miembros de la OEA y la UPAEP en materia de seguridad postal, dirigidas a contrarrestar el tráfico de drogas sintéticas y NSP;

- iv. Intercambio de información, de acuerdo con los mandatos y disposiciones y respetando las restricciones de confidencialidad de cada organización;
- v. Notificación e invitación recíproca para asistir a reuniones relevantes, promoviendo la colaboración en asuntos de interés mutuo o competencia técnica;
- vi. Comunicaciones periódicas entre las áreas de cooperación para mejorar la planificación y coordinación de programas, proyectos y/o actividades; y
- vii. Análisis y difusión de tendencias, desafíos y mejores prácticas en seguridad postal y prevención del tráfico de drogas sintéticas y NSP en las Américas, fomentando la cooperación regional.

ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

3.1. Tras determinar los programas, proyectos y/o actividades a implementar y asegurar las autorizaciones y fondos necesarios, las Partes acordarán los términos y condiciones específicos aplicables a cada programa, proyecto y/o actividad mediante un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.1 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar detalladamente lo siguiente:

- i. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordado;
- ii. Los objetivos perseguidos;
- iii. Las dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto y/o actividad;
- iv. El plan de trabajo, incluyendo etapas, planificación y cronograma de desarrollo;
- v. El presupuesto necesario, así como los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, detallando las responsabilidades financieras y contribuciones de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto



OEA | CICAD



UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL

de las mismas), el calendario de las contribuciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales adquiridos;

- vi. Una disposición relacionada a los procedimientos para la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- vii. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto y/o actividad.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Unidad de Reducción de la Oferta de la SE/CICAD y su Coordinador es el señor Rafael Parada, Jefe de la Unidad de Reducción de la Oferta. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Rafael Parada, Jefe de la Unidad de Reducción de la Oferta, SE/CICAD
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 370 4441
Correo electrónico: RParada@oas.org

4.2. La dependencia responsable dentro de la UPAEP de coordinar las actividades de la UPAEP según este Acuerdo es el Área Gestión de Proyectos, y su Coordinadora es la señora Fernanda Pérez, Jefa de Proyectos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Unión Postal de las Américas, España y Portugal
Lic. Fernanda Pérez Pastorini, Jefa de Proyectos
Secretaría General
Cebollatí 1470 Piso 1
Montevideo 11200
Uruguay
Tel.: +598 99 237 648
Correo electrónico: fernanda.perez@upaep.int

4.3. Adicionalmente, cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la implementación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación conforme a este Acuerdo.

4.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal o electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4 inciso 1 y 2 de



OEA | CICAD



UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL

este Acuerdo, a los puntos de contacto que las Partes designen en virtud del artículo 4 inciso 3 o a otras personas que sean aprobadas y comunicadas por escrito por los Coordinadores.

4.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V ALCANCE DEL ACUERDO

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes puedan disponer en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos conforme a este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no crea obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de las Partes.

5.2. Este Acuerdo de ninguna manera restringe a cualquiera de las Partes de participar en la celebración de acuerdos similares con otras agencias públicas, organizaciones sin fines de lucro, individuos o entidades.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja en relación con la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá/n resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades,



OEA | CICAD



UNIÓN POSTAL
DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL

mencionados en el artículo VI, la Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente tras ser firmado por los representantes autorizados de ambas Partes.

8.3. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIÓN POSTAL DE LAS
AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL:**

Lugar: Montevideo

Fecha: 8 de abril de 2024

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**

Secretario General

Lugar: Washington DC

Fecha: 8 de abril de 2024